



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00399-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA JUAN CARLOS ESCOBAR LLANOS Y ADRIANA RAMIREZ RENDON VS GILMA RICO NIETO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

Auxiliar Judicial,

Radicado: 760013110010-2023-0039900

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto No. 1967

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe corregir tanto el poder y la demanda, por cuanto al figurar como beneficiaria del patrimonio de familia la señora GILMA RICO NIETO, la misma debe ser dirigida contra la citada.
2. Deberá enderezar la petición que a continuación se inserta:

1. Que por los trámites de un proceso de jurisdicción voluntaria se decrete mediante sentencia la cancelación del patrimonio de familia, constituido por escritura pública número 1573 de fecha 28 de Junio de 1968 otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) de Cali (Valle) a favor de LUIS ENRIQUE NARANJO CELEMIN (q.e.p.d) y de su esposa GILMA RICO NIETO y de los hijos que llegaren a tener.

Lo anterior, por cuanto lo pedido deber consignado en la demanda con precisión y claridad- numeral 4 artículo 82 del C.G.P.-

3. Al tratarse de cancelación del patrimonio de familia dirigido en contra de una beneficiaria del mismo, la cual es distinta a las partes, deberá corregirse el acápite "PROCEDIMIENTO" acorde a lo antes señalado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00399-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA JUAN CARLOS ESCOBAR LLANOS Y ADRIANA RAMIREZ RENDON VS GILMA RICO NIETO.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DURLEY LLANOS ESPAÑA, con T.P. No. 381218 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db5d9aa81673559456ed2ba3e2878e5d1decd0761edb1012c2dd3be6590d5d**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>